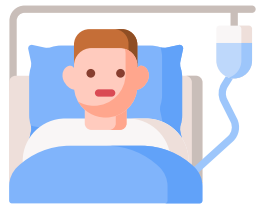


Seguro de la Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Dirigido a profesionales a honorarios

1



Es enfermedad profesional la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realiza una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

En caso que una enfermedad no esté en la lista del reglamento establecido, como el **COVID-19**, el afiliado puede acreditarla ante el **ISL, ACHS o Mutual**.

2



Las víctimas de enfermedad profesional tendrán derecho a:

- Atención médica, quirúrgica, entre otras, en establecimientos externos o a domicilio.
- Hospitalización.
- Medicamentos y productos farmacéuticos.
- Gastos de traslado y cualquier otro que sea necesario para el otorgamiento de esas prestaciones.
- Prestaciones por incapacidad temporal.

En caso de incapacidad temporal, el enfermo tiene derecho a un subsidio de 52 semanas (las que podrán ser prorrogadas por 52 semanas más en caso que sea necesario), que se paga desde el día en que se comprueba la enfermedad, hasta su curación o declaración de invalidez.

Si el tratamiento se extiende más de 104 semanas, se presume el estado de invalidez.

3



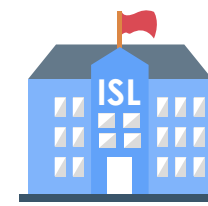
Si la enfermedad produjere la muerte del afiliado, el cónyuge, sus hijos, o ascendientes o descendientes que le causaban asignación familiar, tendrán **derecho a pensiones de supervivencia** que señala la ley.

4



Los prestadores de servicios independientes que cotizaron el 2019 en la Operación Renta, están cubiertos a contar del 1 de julio de 2019 por el **Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales**, en la medida que se determine que la enfermedad es de carácter profesional.

5



Los prestadores de servicios que no estaban adheridos a una mutualidad al momento de realizar la operación renta, pasaron a ser parte del **ISL**.

6



De acuerdo al Ordinario 1.124 de 16 de marzo de 2020, el Superintendente de Seguridad Social señaló que las denuncias de enfermedad no podrán ser calificadas como de origen laboral. No obstante, en las situaciones **en que sí se pueda establecer trazabilidad de origen laboral, el caso podrá ser calificado como tal, con la consecuente cobertura de las prestaciones del Seguro de la Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales**.

7



Para mayor información, consulte al siguiente link sobre su afiliación:

cuidamostuindependencia.isl.gob.cl/, en donde ingresando solamente su **RUT** podrá saber si se encuentra adscrito al seguro.

Asimismo, puede consultar a nuestra **Unidad de Defensa Laboral Médica** al número 2 2770 8800, o bien, escribir al correo **udelam@colegiomedico.cl**